



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la infancia, tiene derecho a opinar y ser escuchados en la toma de decisiones de los



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

asuntos que les afectan como personas, como ciudadanos y como integrantes de una familia y otros grupos, lo anterior con el objetivo de que sean beneficiarios de las decisiones públicas.

En nuestra ciudad, las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución de la Ciudad de México, por lo que, las autoridades deberán atender los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Se garantizará la adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

A nivel nacional, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), garantiza a través de 3 principales acciones la participación de este sector.

1. Participación permanente de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del SIPINNA, que, de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cada sesión ordinaria de este organismo se debe contar con la participación de niñas, niños y adolescentes, con el fin de escuchar su voz y tenida en cuenta en la toma de decisiones.
2. La Consulta Infantil y Juvenil, la cual desde 1997 realiza el Instituto Nacional Electoral, misma que representa la consulta más grande del país, que durante 2015 recopiló la participación de cerca de 3 millones de niñas, niños y adolescentes, a través de los resultados de este método de participación, se logró conocer su percepción en temas diversos como seguridad, violencia, oportunidades de empleo y educación, y la recuperación de espacios



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

públicos para el esparcimiento, los cuales serán tomados en cuenta para la elaboración de políticas públicas.

3. Talleres de participación en el que niñas, niños y adolescentes coadyuvan para la elaboración del Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

México ha construido un Sistema que tiene como objetivo principal poner en el centro de la acción pública y privada a las niñas, niños y adolescentes de México, para lo cual es necesario generar más y mejores espacios para su participación, como uno de sus derechos fundamentales.

Actualmente, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, contempla que, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario.

Para garantizar este derecho, las autoridades y las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, considerando en todo momento los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Si bien esta ley reconoce este derecho constitucional, además de la participación constante de la infancia en las decisiones que afecten o beneficien su desarrollo, no se considera que las propuestas o resultados de esas acciones se vean impactadas en las políticas públicas locales, por lo que esta iniciativa propone insertar un párrafo el cual señale que de acuerdo con los resultados de las acciones que implementen las autoridades competentes, se deberán tomar las bases para la elaboración de políticas y programas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La desigualdad de género prevalece, las mujeres siguen trabajando más y ganando menos, tienen menos opciones de desarrollo y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en los espacios públicos, la desigualdad que enfrentan genera que estos niveles de violencia se incrementen de manera alarmante.

La Organización de las Naciones Unidas, reconoce que en México desde la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing hace 25 años, han existido mejores condiciones en el avance hacia la igualdad sustantiva entre



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

hombres y mujeres, pero ni este ni ningún otro país pueden presumir de haberla alcanzado.

Razón de ello, la ONU en México llama a hacer un balance de los progresos y reducir las desigualdades persistentes con acciones audaces y decisivas, poniendo atención urgente a la creciente violencia contra niñas, jóvenes y mujeres, parte de la iniciativa enfrenta esta problemática al considerar en su articulado la opinión de niñas y jóvenes adolescentes en los ámbitos establecidos en la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Un informe de UNICEF, señala que la participación es un derecho consagrado en diversos instrumentos internacionales¹, particularmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos², además, la participación de los niños, niñas y adolescentes está prevista en la Convención sobre los Derechos del Niño³, la cual nuestro país ratificó el 21 de septiembre de 1990, este instrumento considera como uno de los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, en particular, el artículo 12 mismo que plantea dos componentes principales de este derecho:

1. El derecho a formarse un juicio propio y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan su vida, en función de su edad y madurez.

¹ Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>

² Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

³ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

2. Que esta opinión debe tomarse debidamente en cuenta.

Lo anterior expande el derecho a ser escuchado, hacia una visión amplia, donde intervienen los elementos de escucha y reacción de parte de las autoridades, padres y tutores ante las opiniones de niñas, niños y adolescentes.

Al contemplar la participación como derecho y principio jurídico interpretativo, se invita a los Estados parte a considerar el adecuado ejercicio de todos los demás artículos de dicha Convención, en ese sentido, obliga a los Estados a introducir mecanismos para facilitar la participación efectiva y a “tomar debidamente en cuenta” esas opiniones una vez expresadas.

La participación, como derecho de niñas, niños y adolescentes, responde a un cambio de paradigma en la concepción del niño como sujeto de derechos, de manera que su reconocimiento ha llevado a los sistemas de derechos humanos y a los Estados a desarrollar mecanismos para su ejercicio de manera progresiva.

En nuestro país, el derecho a la participación está consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, hace referencia a la participación de adultos en los procesos de planeación de políticas públicas, por lo que no reconoce de manera explícita que en estos procesos participen niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, no se identifican claramente las obligaciones del Estado ante este derecho, ni se reconocen todos los ámbitos en los que podía tomarse en cuenta la participación infantil; tampoco se prevé la construcción de mecanismos necesarios para dar lugar a la participación de niñas, niños y adolescentes, esta iniciativa



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

propone la incorporación de maneta explícita a fin de que la participación de niñas, niños y adolescentes tenga impacto en las políticas públicas de sus demarcaciones territoriales y en general de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte del Estado, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos⁴

La Convención de la Niñez refiere el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno de amor y comprensión y a no ser separados de su núcleo familiar salvo que se trate de una medida para salvaguardar su interés superior. Respecto a las personas menores de edad que carecen de familia o que han sido separados de ella en atención a su interés superior, el artículo 20 reconoce su derecho a recibir medidas de protección especiales por parte del Estado.

La Convención en comento, establece que los Estados están obligados a asegurar a las personas menores de edad, la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 226.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

El artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1959 y el 20 de noviembre de 1989 logrando su texto definitivo, para posteriormente ser ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. La Suprema Corte de Justicia de la Nación al sostener que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre a las niñas, niños y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 1° que dicha Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativos y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

El artículo 11 de la Ley en comento, que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenece, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Los artículos 43 y 46 de la Ley en mención establecen que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES tesis: P./J. 7/2016 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Decima Época, registro No. 2012592, Pleno Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Pág. 10, Jurisprudencia (Constitucional), cita que las condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social eran importantes para el interés superior de la niñez.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 apartado D), sobre los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece entre otras cosas las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por dicha Constitución.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 73. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que</p>	<p>Artículo 73. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Sin correlativo...

La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.

garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Así mismo en las materias señaladas en el párrafo anterior se deberá realizar consultas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, para conocer sus opiniones y ser consideradas en el diseño de las políticas públicas dirigidas a este sector.

La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 73. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Así mismo en las materias señaladas en el párrafo anterior se deberá realizar consultas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, para conocer sus opiniones y ser consideradas en el diseño de las políticas públicas dirigidas a este sector.

La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 01 de diciembre de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:

José Luis Rodríguez Díaz de León

82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA